

La fiscalidad de Castellón entre 1833 y 1840: las contribuciones reales y municipales.

José Aguilera López

La cuestión fiscal en Castellón entre 1833 y 1840 es uno de los escollos que más dificultades presenta al que se adentra en el estudio de estos años. Además de las barreras que de por sí ya constituyen la obsolescencia del sistema fiscal español de la época, juega un papel importante en esta confusión la mezcolanza, el desorden y la maraña de la multiplicidad de tributos que son soportados por los contribuyentes de la ciudad, en donde se superponen y solapan en muchas ocasiones las distintas figuras impositivas existentes, así como el destino final de las recaudaciones bien sean para la Real Hacienda, la hacienda municipal, la Iglesia o los arrendatarios de los impuestos.

Hasta la reforma fiscal de Mon-Santillán¹ de 1845 el panorama fiscal de España, del que no puede sustraerse la *Vila* de Castellón, era el del Antiguo Régimen, con las excepciones de 1812-14 y 1820-23. En la década de los treinta de la centuria decimonónica el sistema fiscal, además de obsoleto, ya estaba agotado y su ineficacia ya había sido contrastada desde hacía décadas. Las devastadoras consecuencias de la guerra de la Independencia, los cuantiosos gastos ocasionados para la recuperación de la América hispana que se había independizado y los efectos de la guerra civil de 1833-40, se verán agravadas al coincidir con el desmantelamiento del edificio jurídico, económico, social, político y religioso de todo un modelo de sociedad (la señorial) y sin que todavía el otro emergente (el capitalismo) se haya consolidado. Estas circunstancias explicarán el caos de la Hacienda y lo anticuado e inoperante de la fiscalidad del período; concebida para un modelo de sociedad periclitada, será ineficaz para la nueva que se está alumbrando.

Entre 1834 y 1840 para hacer frente a su gasto ordinario el Ayuntamiento de Castellón tenía unos ingresos² que provenían principalmente de

1 TORTELLA, Gabriel. *El desarrollo de la España contemporánea. Historia económica de los siglos XIX y XX*. Madrid: Alianza, 1994. Pág. 151-155.

2 Los ingresos medios ordinarios del Ayuntamiento de Castellón entre 1834 y 1840 fueron de 132.005 reales, de los cuales 21.415 reales provenían de la *partida de propios*, y 110.590 reales de la *partida de arbitrios*, dentro de la cual se encontraba incluido el asiento a *cuenta del déficit de propios* con 60.641 reales. En AGUILERA LÓPEZ, José. *En el Castellón de la revolución burguesa (1833-1840). Fiscalidad, economía y gobierno local*. Tesis de Licenciatura inédita. Castellón: Universitat Jaume I, 1998. Pág. 326.

la administración y explotación de bienes y servicios que le pertenecían históricamente desde hacía muchos años, y que aparecen en los presupuestos como *partida de Propios*³ y *Arbitrios*⁴. Como quiera que con los *productos* de la explotación de estas partidas no se cubría el gasto previsto, se imponía una contribución entre los vecinos que es conocida como el *déficit de Propios*, y que se regía por las mismas reglas del *Real Equivalente*, pasándose al cobro con esta contribución. Pero los contribuyentes de Castellón también tenían que coadyuvar al sostenimiento de los gastos del Estado a través de las llamadas *Contribuciones Reales* (Real Equivalente y Paja y utensilios), así como a otros destinados al funcionamiento de la Corporación y a la obligatoria colaboración de ésta con el Estado, lo que se hacía a través de las contribuciones *municipales con sus agregados* (mantenimiento de una Milicia Nacional numerosa, gestión de impuestos, fortificación de la ciudad, déficit de Propios, socorro de presos pobres, dietas de los Diputados a Cortes, etc.).

La finalidad de este ensayo es ofrecer al lector un bosquejo sobre la contribución de la ciudad de Castellón a la Real Hacienda. Para ello se estudian las recaudaciones conocidas como *contribuciones reales y municipales con sus agregados*, indagando, cuando sea posible, en su naturaleza, su proyección histórica, su cuantía, su distribución, su recaudación, su importancia, etc.

La fiscalidad entre 1814 y 1845

Entre 1814 y 1820 se suceden tres sucesivos y frustrados intentos de reforma fiscal. El primero de ellos se llevó a cabo entre 1814-16 y básicamente consistió en la reimplantación de la fiscalidad existente con anterioridad a 1808 y la supresión del proyecto tributario gaditano, cuyas líneas maestras habían sido las de un sistema tributario centralizado, tendente a la igualdad fiscal y a la exacción directa, con el que se quería limitar la tradicional inmunidad de las clases privilegiadas (nobles y eclesiásticos,

3 Los bienes que entre 1834 y 1840 el Ayuntamiento tenía en propiedad y arrendaba por años eran: a) *predios rústicos*: los pastos de Benadresa, los pastos de la Magdalena y la finca conocida como heredad de Estred, en Almazora; b) *predios urbanos*: dos censos a favor de los propios; c) *productos de hornos y casas*: por el arriendo del horno del pan, de la casa de la nieve (*Navatería*) y del almodín; d) *rentas de pesos*: por el arriendo de la estaca de vender cabritos, el peso Real, el peso de algarrobas y el garbillo. En AGUILERA LÓPEZ, José. *En el Castellón de la revolución burguesa...* Op. cit. Pág. 128 a 131.

4 Como los ingresos que proporcionaban a las arcas municipales el arriendo de los propios eran insuficientes para cubrir el presupuesto ordinario, se imponían unos arbitrios sobre determinados productos de consumo. Los productos gravados entre 1834 y 1840 eran el aceite, el abasto de tiendas, el vino, el tocino, las panaderías, el sebo y las carnicerías. Curiosamente dentro de la partida de arbitrios, se encontraba el *déficit de propios*, que se recaudaba como una contribución municipal y por las reglas del Real Equivalente. En AGUILERA LÓPEZ, José. *En el Castellón de la revolución burguesa...* Op. cit. Pág. 132 a 135.

principalmente). Restablecido todo el complicado sistema de *Rentas Provinciales, sus agregadas y equivalentes*, donde las había, y las *estancadas*, rigiéndose por «las leyes, instrucciones y reglamentos que regían en el año de 1808 a mi salida de esta Corte para Francia» como se decía en el Real decreto de 4 de mayo de 1814, pronto se demostró su ineficacia al faltar la afluencia de recursos americanos, ya que como recuerda el profesor Fontana⁵, el sistema fiscal tradicional, en crisis desde 1808 “difícilmente podría funcionar ahora, cuando escaseaban las remesas de metales preciosos de las colonias americanas (...) y cuando resultaba imposible pensar en acudir a meros empréstitos o emisiones de deuda, perdida la confianza en una hacienda que era incapaz de pagar los intereses de sus viejas operaciones de crédito». De nada sirvieron los intentos de maquillaje del *plan Escoiquiz*⁶, consistente en la consolidación de la deuda contraída por el Estado mediante una desamortización civil «comprehensiva de todos los bienes comunales”.

El segundo proyecto sería propiciado por el ministro González Vallejo y patrocinado por el propio monarca, partía del irracional planteamiento de que hasta la reforma de 1799, se habían venido cubriendo más o menos los gastos estatales, por lo que reorganizando la Hacienda como había sido con anterioridad a 1799 el problema se solucionaría. Se ignoraba, una vez más, que en 1815 ya no existían las remesas americanas, el profundo y crónico déficit existente y que el gasto se había disparado.

El aumento exorbitante del déficit facilita el tercer intento de reforma fiscal antes del Trienio liberal. La modificación propiciada por Martín de Garay fue un intento de reforma total del sistema tributario dentro de las líneas de la Contribución Única, que desde la centuria anterior se venía predicando. Esto significaba la abolición del sistema de rentas provinciales y sus equivalentes y el sistema impositivo indirecto. El sistema se saldará con un fracaso, pero cuando se reconozca públicamente, en febrero de 1820, la insurrección de Riego estaba en marcha.

La labor realizada por la burguesía revolucionaria que detentaría el poder entre 1820 y 1823, debido a su corta duración y a la zozobra del momento apenas ejercerá influencia práctica sobre esta importante cuestión, aunque justo es reconocerles que la tarea que realizaron en este sentido fue trascendental, ya que fijaron los planteamientos teóricos, doctrinales e ideológicos que después servirían para consolidar la sociedad capitalista y, por ende, una fiscalidad moderna⁷, lo que puede compendiarse en las

5 FONTANA, Josep. *Hacienda y Estado 1823-33*. Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 1973. Pág. 63.

6 CANGA ARGÜELLES, en *Diccionario de Hacienda* recoge este proyecto.

7 ARTOLA, Miguel. *La Hacienda del siglo XIX. Progresistas y moderados*. Madrid: Alianza, 1986. Pág. 86.

medidas que adoptaron: a) establecieron tres tipos de contribuciones: directa, indirecta y rentas patrimoniales; b) favorecieron positivamente la discriminación de la carga fiscal a favor de la agricultura; c) cambiaron la base de la contribución industrial, eliminando las declaraciones individuales sustituyéndolas por una contribución de patentes, d) abolieron los consumos así como la reducción de las tarifas en el estanco de tabacos; e) liberalizaron el comercio exterior, reformando los aranceles, y f) determinaron una penalización para aquellos rentistas jurisdiccionales y territoriales que no cultivasen sus tierras.

Conforme los *cien mil hijos de San Luís* del duque de Angulema van reconquistando la *nación* española para la monarquía absoluta, se impone la necesidad de instrumentar y reorganizar la administración para rehacer la base financiera del régimen. La *Junta Provisional del Gobierno de España e Indias* acuerda en Oyarzun, el 9 de abril de 1823 «restablecer todos los ramos de la administración en los mismos términos en que se hallaba el día primero de marzo de 1820». En lo relativo a la Real Hacienda significaba dejar vigente el sistema de Martín de Garay que databa de 1817. Reconquistado Madrid, la *Junta Provisional del Gobierno de España e Indias*, convertida ahora en Regencia nombra el 26 de mayo de 1823 a Juan Bautista Erro para la cartera de Hacienda, quién nombra a López Ballesteros, como director general de Rentas. Por medio del decreto de 9 de junio de 1823 se derogan todas las contribuciones que desde 1820 se habían impuesto, incluido el sistema de hacienda de Garay, que se había declarado vigente hacía dos meses. En su lugar se restablecía todo el anacrónico sistema de *Rentas Provinciales y sus equivalentes*, de acuerdo con las mismas reglas que regían con anterioridad a 30 de mayo de 1817, con la pretensión de «respetar las antiguas instituciones, porque conoce que son el fruto de la experiencia (...) del modo más análogo al carácter español, dejando a un lado engañadoras y seductoras teorías, que rara vez han producido otro efecto que el desconcierto en que hoy está nuestra Real Hacienda⁸». Pero el continuismo fiscal restablecido era deficiente y de escasa efectividad en una época en que el pueblo se hallaba cansado por una presión fiscal que no cesaba de aumentar. La Regencia sabía los obstáculos que se encontraría con el restablecimiento de un modelo que hacía más de seis años que había sido postergado precisamente por su inviabilidad. Ello conducirá al nombramiento de López Ballesteros, a instancias del propio monarca, como ministro de Hacienda, para solucionar el grave problema planteado en el último semestre de 1823. Los sucesivos decretos del día 16 de febrero de 1824 constituyen la piedra angular del

8 Real decreto de 9 de junio de 1823.

sistema así elaborado, y estarán llamados a regir los rumbos de la Hacienda española durante los siguientes doce años y posteriores, aunque a partir de 1836 con las modificaciones introducidas por los gobiernos de las regencias. No sería sustituido hasta 1845.

Restablecido en su Trono absoluto Fernando VII, será López Ballesteros el encargado de llevar a efecto la contrarreforma fiscal de la *década ominosa* para lo que: a) anulará la contribución directa, sustituyéndola por cuatro viejas contribuciones: *rentas provinciales* (corona de Castilla), *equivalentes* (corona de Aragón), *servicio* (Navarra) y un *donativo* de tres millones anuales durante tres o cuatro años en las Provincias Vascas; b) restablecerá el *derecho de puertas*, haciéndolo extensible a aquellas poblaciones que superasen los 3.000 vecinos; c) impondrá la contribución de *frutos civiles*, que había estado vigente cincuenta años antes; d) se pondrán nuevamente en circulación los impuestos de *paja* y *utensilios* y el *subsidio de comercio*, así como el que se imponía sobre la renta de *aguardientes* y *licores*⁹; y e) *nuevos precios sobre los productos estancados*, tales como la sal¹⁰, el tabaco¹¹, el papel sellado, y el bacalao (este producto era nuevo, y era uno de los que más consumían las clases populares).

Las contribuciones reales y municipales

Una de las importantes fuentes de ingresos del Erario Público, y en menor medida de las arcas municipales, eran los impuestos que gravitaban sobre la renta común y sobre la renta de los vecinos. Ascendían estas partidas en los años centrales de la década de los 30 de la centuria pasada a unos 450.000 reales¹². El importe y desglose de las *Contribuciones Rea-*

- 9 Las rentas del aguardiente eran privativas de la Real Hacienda: en Castellón (*Libro de Actas Sesiones del Ayuntamiento*, 7 de mayo de 1833) se recibe un oficio del Intendente del Reino de Valencia, por el que comunica que por medio de la R.O. de 18-04-1833, se autoriza a Mariano Carsí para que continúe «con el arriendo de las Rentas del Aguardiente y licores (...) encargando toda la protección y auxilio que deben presentarse por las Justicias al arrendador, subarrendadores y encargados de la Real Renta, bajo la responsabilidad de daños y perjuicios». Aguilera recuerda (*En el Castellón de la revolución burguesa...* Op. cit. Pág. 177) que el consumo anual medio de la ciudad de aguardientes era de 153.228 litros, y lo distribuían 54 comerciantes. Suponiendo que la presión fiscal fuese la misma que la impuesta para una contribución extraordinaria de guerra que se hizo en 1836, el importe para la Real Hacienda sería de 53.392 reales anuales (4 reales por cada cántaro vendido; 1 cántaro valenciano= 11,4 litros).
- 10 Por la sal debían de recaudarse y entregarse a la Real Hacienda 80.796 reales 5 maravedís (*Libro de actas de sesiones del Ayuntamiento*, 22 de enero de 1833).
- 11 De un recuento llevado a cabo en Castellón el 31 de mayo de 1833, había en Castellón 375,55 kilos, valorados en unos 146.000 reales. Había dos almacenes y cinco estancos: del Casco, del Arrabal de San Francisco, de la Purísima, del Arrabal de San Félix y el de San José. En AGUILERA LÓPEZ, José. *En el Castellón de la revolución burguesa...* Op. cit. Pág. 124.
- 12 Es posible conocer este dato de una forma exacta principalmente por dos documentos que obran en el Archivo Municipal, uno referente al ejercicio de 1835 y otro al de 1836:
a) Archivo Municipal de Castellón. El documento que corresponde al ejercicio de 1835, está

les y municipales con sus agregados de la ciudad de Castellón para los años de 1835 y 1836 era el que se encuentra recogido en el cuadro 1. Para que los datos empleados sean más ajustados a la realidad, será necesario aumentar la representación de la base a los dos años que aparecen registrados, para lo que se realizará una agrupación de las distintas partidas que componen los variados ingresos de la Corporación de base impositiva; como quiera que hay epígrafes que figuran en un presupuesto y en otro no, con ambos documentos se prepara un presupuesto bianual refundido, que recoge el máximo de información posible. Con ello se habrá facilitado una panorámica relativamente fiable sobre los ingresos municipales. Esto es lo que se ha hecho en el cuadro 2, y su importancia proporcional puede observarse en el gráfico 1.

En el cuadro 1 se indica como se determinaba el reparto mediante cupo entre los contribuyentes de las *Contribuciones Reales y municipales con sus agregados* para lo que se tomaba generalmente como base la *renta común del pueblo*, que estaba formada por la tasación de la riqueza de todos aquellos que ejercían alguna actividad económica o poseyese bienes raíces, viviesen o no en la ciudad, mientras que el gasto que originaba la Milicia Nacional se hacía únicamente sobre la *renta de los vecinos*, es decir que estaban excluidos del pago de esta exacción fiscal los no residentes, en la terminología de los documentos *terratenientes*¹³. La renta total del pueblo, o lo que es lo mismo su riqueza, estaba valorada en 1835 en 2.037.814 reales, renta que se encuentra controlada y en poder de los vecinos en un 81,8%, y el 18,2% restante, es decir 369.569 reales entre los no residentes. Dicho de otra manera, en 1835 en la ciudad de Castellón de cada 100 reales de renta generados, 80 se quedaban en la ciudad y 20 salían de ella, no obstante, se pagaban impuestos sobre los 100 reales contabilizados.

encabezado como *Contribuciones Reales y Municipales con sus agregados. Castellón 1835*. Se encuentra en un lastimoso estado y además totalmente desubicado, ya que es un recorte de un impreso municipal que sirve para hacer lomo para que no se estropee la *Libreta cobratoria del Real Equivalente y sus agregados* de la Parroquia de la Trinidad de este año. Está en la Carpeta EQUIVALENTE 1835-1836 (I.4.3).

b) Archivo Municipal de Castellón.- DOCUMENTO: *Contribuciones reales y municipales con sus agregados en 1836*, que se encuentra dentro del expediente de fortificación de la ciudad que tiene el siguiente encabezamiento: *Documentos justificativos de la cuenta grál sobre dicho ramo en cuanto ha tenido parte el Ayuntº de esta Capital*. Carpeta: CUENTAS DE FORTIFICACIÓN 1836-1840

- 13 La expresión *terrateniente* equivale en los documentos consultados a contribuyente no residente en la localidad; en Castellón hay por ejemplo, 38 terratenientes que contribuyen con más de 600 reales de contribución por el Real Equivalente y Agregados, a la vez que también hay 187 que no llegan a 24 reales.

Cuadro 1. Ingresos del ayuntamiento de castellón en 1835 y 1836 por las contribuciones reales y municipales con sus agregados.

		CONCEPTO	IMPORTE	
			1836 (r.vn)	1835 (r.vn) ¹⁴
A) Impuestos que gravitaban sobre la renta común:				
a	Equivalente y sus agregados, con arreglo al pliego de la Contaduría		291.275	(5)
a'	<i>Idem para 1835</i>			289.98?
b	Paja y utensilios, con arreglo á dicho pliego		42.251	(5)
b'	<i>Idem para 1835</i>			42.25?
c	Seis por ciento de retribución para premio y gasto de cobranza		20.011	(1)(9)93(5)
c'	<i>Seis por ciento de retribución para premio, gastos de cobranza y conducción a Valencia</i>			??,93?
d	Fusileros y Cátedra de Agricultura; contingente de 1835.		6.777	(0)
d'	<i>Fusileros y Cátedra de Agricultura por el contingente de 1834, según orden del Sr. Gobernador Civil, fecha 20 de julio de 1834</i>			5.68?
e	Socorro de presos pobres.		3.000	
e'	<i>Dietas de los Diputados a Cortes para la jura de la Princesa heredera según orden del Sr. Gobernador Civil, fecha 18 de Mayo de 1834</i>			3.043
f	A cuenta de lo gastado en fortificación		40.000	
g	Déficit de Propios		38.959	
g'	<i>Déficit de propios con el recargo del 21 por 100 sobre uno y otro</i>			58.637
h	1,5 % sobre las cuatro últimas cantidades para gastos de reparto y cobranza		1.331	(0)
h'	<i>1,5 % sobre las tres últimas cantidades para gastos de reparto y cobranza</i>			1.017
TOTAL A			443.604	420.545
B) Impuestos que gravitan sobre la renta de los vecinos:				
i	Presupuesto de la Guardia Nacional en 1836, aprobado por el Sr. Gobernador		15.756	
i'	<i>Presupuesto de la Milicia Urbana de 1834, aprobado por el Sr. Gobernador Civil en 5 de marzo último</i>			13.287
i''	<i>Idem de 1835 aprobado en 16 de mayo de este año</i>			13.907
j	1,5 % para gastos de reparto y cobranza.		236	
j'	<i>1,5 % sobre ambos presupuestos para gastos de reparto y cobranza</i>			407
TOTAL B			15.992	27.601
TOTAL PARTIDAS PRESUPUESTARIA (A+B), BIANUAL AÑOS 1835 Y 1836 (459596+448146): 907.742 r.v.			459.596	448.146
Renta común del Pueblo: 134.782 £ 11 & (la conversión a r.v. no figura)			2.029.555	2.037.814
Renta común del Pueblo: 135.331 £ 9 & (la conversión a r.v. no figura)				
Idem exclusos terratenientes: 111.821 £ 9 & (la conversión a r.v. no figura).			1.683.807	1.668.245
Idem exclusos terratenientes: 110.788 £ (la conversión a r.v. no figura).				

El gráfico 1, someramente, aclara la forma en que se distribuían los ingresos que tenían su base en las Reales Contribuciones: el 74% de la recaudación iba a parar a las arcas de la Real Hacienda, bajo los epígrafes de Real Equivalente y Paja y Utensilios; la recaudación y gestión de las contribuciones reales y municipales¹⁵ generaba un gasto de un 5% del total de la exacción que también se hacía con cargo al contribuyente; el 11% de la recaudación iba destinado a cubrir el déficit de Propios de la ciudad;

14 Los números que faltan se sustituyen por interrogantes. Encima y entre paréntesis se coloca el valor por el cual es sustituido para que cuadre la suma. Como puede comprobarse apenas se produce desviación ya que los datos están muy completos.

15 Los porcentajes que se percibían por gestionar estos impuestos era: el 6% de la recaudación del Real Equivalente y de la Paja y Utensilios y 1,5% del resto de las partidas: cátedra de agricultura, socorros a presos pobres, fortificación, déficit de propios, y presupuesto Milicia Nacional. El porcentaje medio que resulta sobre el total de la recaudación es del 5%.

la cantidad necesaria para sufragar el presupuesto ordinario de la Milicia Nacional absorberá otro 5% de estas contribuciones; la fortificación de la ciudad debido a la guerra se financiará sobre la renta común de los vecinos, y significará un 4% del total de la recaudación de estas contribuciones, unos 20.000 reales de media anual, cantidad que será insuficiente para hacer frente a los cuantiosos gastos que estas obras representan para la capital de La Plana, que ascendió entre marzo de 1837 a febrero de 1840 a 779.346 reales¹⁶. La guardería y ayuda a la agricultura local sólo representa un 1% del ingreso, mientras que los gastos sociales con un 0,25% y los gastos originados por la representación política en las Cortes de la Monarquía con otro 0,25%, completan la totalidad de estas partidas presupuestarias. El gráfico 1 indica como las partidas más significativas de las compendiadas en las *Contribuciones Reales y municipales con sus agregados* eran las destinadas a financiar la falta de recursos del Ayuntamiento (déficit de propios), y las señaladas por y para la Real Hacienda (Real Equivalente y el impuesto por Paja y utensilios).

Cuadro 2. Agrupamiento de la recaudación bianual por las contribuciones reales y municipales con sus agregados. Ayuntamiento de Castellón 1835-36.

CLAVE	CONCEPTO	AGRUPAMIENTO	IMPORTE (r.v)	IMPORTE MEDIO ANUALIZADO
H	Recaudación para la Real Hacienda	$a+b+a'+b'$	665.766	332.883
I	Gastos por la gestión de impuestos	$c+h++c'+h'+j'$	42.930	21.465
S	Gastos sociales	e	3.000	1.500
D	Gastos para dietas de los diputados a Cortes	e'	3.043	1.522
P	Gastos de déficit de Propios	$g+g'$	97.596	48.798
F	Gastos fortificación ciudad	i	40.000	20.000
M	Gastos ordinarios Milicia Nacional	$i+j+j''$	42.950	21.475
A	Guardia de campos y agricultura	$d+d''$	12.457	6.228
	TOTAL		907.742	453.871
	MEDIA ANUAL		453.871	453.871

(Cuadro de elaboración propia)

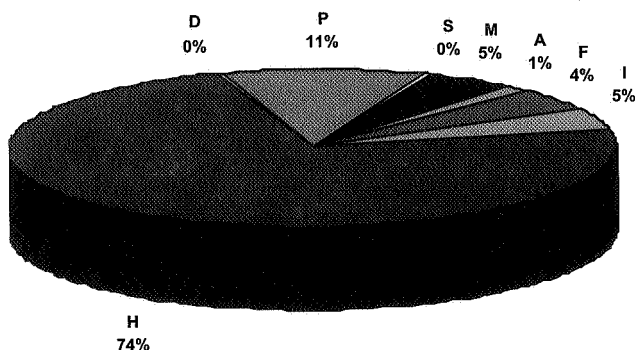
La recaudación de estas contribuciones se llevarán a cabo por el Ayuntamiento. Los ingresos a cuenta del Tesoro se hacían mediante ingresos directos en Valencia, descontando previamente aquellos gastos que la Corporación había adelantado a expensas de futuras contribuciones. Debido a que las arcas municipales se encontraban exhaustas por los cuantiosos gastos que tenía que hacer frente a causa de la guerra, reiteradamente¹⁷ se tiene que recurrir al *Fondo de las Reales Contribuciones*. Normalmente los anticipos que hacían los particulares al Ayuntamiento era a cuenta de estas contribu-

16 AGUILERA LÓPEZ, José. *En el Castellón de la revolución burguesa...* Op. cit. Pág. 81

17 *Libro de actas de la sesiones del Ayuntamiento*. Entre otras, las Actas correspondiente a los días: 23 noviembre 1833, 6 de mayo de 1834, 5 de agosto de 1834, 7 de abril de 1835, 30 de octubre de 1835, 4 de julio de 1836, 1 de mayo de 1837.

ciones. La Corporación era consciente de que estaba haciendo uso de unos recursos para los que no estaba autorizada, por eso en el mes de mayo de 1834 solicitaría al Subdelegado Provincial de Fomento que se dirigiese al Intendente de Valencia, «para que no apremie en el caso de que dentro del término que señaló no ingresen en Tesorería los 67.131 r.vn. y 18 maravedises que se adeudan hasta fin de marzo anterior¹⁸». Será pues el Intendente¹⁹ con residencia en Valencia el último peldaño en la gestión de este impuesto. En Castellón estas rentas eran gestionadas y recaudadas para la Real Hacienda por el *Administrador de Rentas Reales*, que también era nombrado como *Cobrador de Contribuciones*. Entre 1833 y 1840 la figura del *bayle local* estaba vinculada, aparentemente, con exclusividad al Patrimonio Real.

Gráfico 1. Distribución de la recaudación municipal por las contribuciones reales y municipales con sus agregados. Presupuesto bianual 1835 y1836. Ayuntamiento de Castellón.



El Real Equivalente. Su origen:

Después de la guerra de Sucesión se incorporará la Corona de Aragón a los gastos de la Monarquía hispana. El Decreto de Nueva Planta será el instrumento jurídico que permitiría el engarce del sistema fiscal del Antiguo Reino de Valencia con el de Castilla; pero como en cuestiones que afectan a la fiscalidad no era, ni es aún hoy día, fácil innovar, para facilitar la recau-

18 *Libro de actas de sesiones del Ayuntamiento*. 6 de abril de 1834.

19 La figura del intendente como responsable de la Real Hacienda venía de antaño: tomando como motivo los disturbios ocurridos a raíz de lo que se conoce como *motín de Esquilache*, se llevará a cabo por medio de la Real Cédula de 13 de noviembre de 1766, la separación de las intendencias y corregimientos que hasta entonces habían sido desempeñados por la misma persona, quedando asignados los *ramos de hacienda y guerra* a los intendentes y los de *justicia y policía* a los corregidores. Habrá que esperar a la Real Cédula de 15 de mayo de 1788, inspirada por Campomanes, para que esta separación tenga lugar en la esfera local. En GARCÍA MONERRIS, Encarna. "Ordenación administrativa. Orden público y buen gobierno. La separación de intendencia y corregimientos de 1766". En FERNÁNDEZ ALBALADEJO, Pablo; ORTEGA LÓPEZ, Margarita (eds). *Antiguo Régimen y liberalismo. Homenaje a Miguel Artola*, Madrid: Alianza Editorial, 1995. Tomo 3: Política y Cultura. Pág.139-141.

dación se determinaría que los reinos de la Corona de Aragón contribuyesen con una cantidad global en *equivalencia* a las rentas provinciales castellanas. En Cataluña se conoció con el nombre de *Catastro*, en Aragón, *Única contribución*, en Baleares *Talla*, y en Valencia *Equivalente*.

Las Libretas cobratorias del Real Equivalente y sus agregados y los Libros de Padrones:

Una vez que era determinado el importe anual que correspondía a la ciudad por el Real Equivalente, era su Ayuntamiento el que realizaba el reparto entre los vecinos utilizando para ello los *libros padrones de riqueza*, que servían para precisar el importe anual que debía pagar cada contribuyente. Este impuesto se encuentra documentado para Castellón en unos legajos cosidos denominados *Libretas cobratorias del Real Equivalente y sus Agregados*²⁰. La confección de estos libros era realizada por expertos, los *repartidores de la Reales Contribuciones*²¹, que realizaban la valoración de la riqueza de los vecinos: casas, edificios, actividad mercantil o profesional, hacienda, etc., en base a la cual se aplicaba un tipo medio de gravamen. Estos expertos se apoyaban en las declaraciones juradas que los propios contribuyentes habían formulado con anterioridad, y que desde el Antiguo Régimen eran conocidas como *amillaramientos*. Impuesta la contrarreforma de López Ballesteros y al basarse ésta principalmente en las declaraciones de riqueza de los propios vecinos, el Ayuntamiento de la ciudad se prestaría diligente al cumplimiento de las directrices ministeriales para que las declaraciones juradas de los contribuyentes se encontrasen actualizadas²². En el cuadro 3 puede verse un impreso de los que se utilizaron por los contribuyentes para formular su declaración de bienes.

Aunque la intención de los responsables de la hacienda municipal era obtener el máximo de información de origen fiscal de cada contribuyente, sin embargo, y debido a la falta de medios económicos para realizar la tarea (en 1823 se habían suprimido las ayudas económicas para las Comisiones que durante el Trienio habían trabajado en esta materia), la mayoría de estas declaraciones de bienes resultarían en términos generales, y como en la mayoría de los censos de origen fiscal de la época, faltas de rigor y con gran cantidad de errores, inexactitudes y ocultación de bienes, que llegarán en el caso de la ciudad de Castellón a ser tan ostensibles, que Buxeu, corregidor y gobernador político y militar, se verá obligado a nom-

20 Archivo Municipal de Castellón.- Carpeta *EQUIVALENTE 1835-1836* (I.4.3)

21 *Libro de actas de sesiones del Ayuntamiento*. 2 de febrero de 1833. Se retribuía la función. Para el año de 1.833 fueron designados Alberto Viñals y José Vilallave, por una cantidad de 1.000 reales.

22 Se encuentran bastante completos los *manifiestos de bienes* correspondientes a los años 1824-25, 1829 y 1832. Archivo Municipal de Castellón. Carpeta: *MANIFIESTO DE BIENES*, de los respectivos años.

brar una comisión²³ para que diera cuenta al Intendente de las fincas que se habían ocultado en los *Libros de Padrones* del año 1832 para «pagar menos contribución», lo que no era una característica específica de Castellón, ya que Mendizábal²⁴ se vio obligado a precisar cuando presentó el presupuesto de 1837 que «la base en que mas principalmente se apoya (...) consiste en las relaciones que por instrucción deben de presentar los respectivos contribuyentes. Por desgracia no hay todavía otros datos con que suplir estas relaciones (...) la mas considerable porción se funda en convenios simples y verbales a la buena fe de los contratantes, según la costumbre de los respectivos pueblos y provincias (...) los contribuyentes tienen en su mano reducir las cuotas con solo omitir o disminuir las rentas».

Cuadro 3. Impreso del manifiesto de bienes. Ayuntamiento de Castellón, 1832.

FORMACION DE NUEVOS LIBROS DE PADRONES		ADVERTENCIAS PARA HACER LOS MANIFIESTOS	
1º. Se advierte para el mejor orden y claridad en las operaciones se observe lo siguiente. 1º Nombre y los dos apellidos del sujeto que manifiesta. 2º Se pondrán los Edificios con expresion de Calles, numeros, lindes de los lados, y las navadas que tenga la Casa; en ellos se comprenderán Patios, Casas, Almazaras, Molinos, y demas artefactos. 3º La tierra huerta. 4º Las Amarjales de regadio, sazón y altas. 5º Los Olivares de regadio y secano. 6º Los Garroterales. 7º Las Viñas. 8º La tierra inculta. 2º. Cada finca se señalará por orden numerico. 3º. Las huertas, Amarjales, y Olivares de regadio se marcarán por Hanegadas; todas las demas tierras por Jornales, y Hanegadas. 4º. En toda finca se citará la partida donde se halle situada, y los dos lindes de los lados. 5º. Al fin del manifiesto se pondrán las afecciones ó Censos que tenga cada finca, citando el numero marcado á la finca gravada, y a favor de quien con el nombre y los dos apellidos. 6º. Concluido el manifiesto se pondrá la fecha en que lo haga y la firma del inetrasado ó de otro a su ruego si no supiese escribir. 7º. El occultador de alguna finca, ó de la cabida de las manifestadas, sufrirá la pena de veinte libras con arreglo á la Real Instruccion de 10 de enero de 1782. Parroquia de _____ Calle de _____ Casa Nº _____ Relacion jurada que yo _____ doy á los Sres. del litre. Ayuntamiento de esta Villa de las fincas de toda clase que poseo en el termino de la misma _____ á saber _____ A continuación van relacionadas todas las fincas que posee el contribuyente, en una declaración que realiza personalmente o bien delegada por no saber escribir. Sin embargo la valoración de la finca se realiza por un funcionario, lo que se hace en una anotación al margen izquierdo de cada finca relacionada. A título de ejemplo se citan algunas descripciones de fincas y anotaciones llevada a cabo por el funcionario que valora la finca.			
FUNCIONARIO		REALIZADO POR EL CONTRIBUYENTE	
Anotación	Nº	Descripción de la Finca	
1/550 £	1	Una casa de una nave en la Parroquia de San Félix nº 18, lindes Antonio Marco y Vicente Torres	
3ª B/3ªB 15 hs 155 4 hs 04	7	Diecinueve hs. de huerta en Fadrell, lindes Pascual Belenguer y José Arrufat	
G.B/1 jornal	24	Cinco hs. garrofal en la Mallorquina, lindes José Peris y Camino	

Del vaciado, recuento y ordenación de las *Libretas Cobratoria del Real Equivalente y sus Agregados* correspondientes al año 1835 se han elaborado los cuadros 4 y 5. En el cuadro 4 se señala el número de contribuyentes por el Real Equivalente y Agregados y su distribución entre las

23 *Libro de actas de sesiones del Ayuntamiento*. 23 de enero de 1833. Fueron designados Alberto Viñals y José Villalave.

24 ARTOLA, Miguel. *La Hacienda del siglo XIX. Progresistas y moderados*. Op. cit. Pág. 119.

parroquias de la ciudad; a través del cuadro 5 se puede observar como era el reparto de las partidas que componían las Reales Contribuciones. Las *Libretas Cobratorias* del Real Equivalente eran usadas por el Ayuntamiento para llevar a cabo la mayor parte de los censos que tenían su base en la riqueza de los vecinos, tales como los alistamientos en la Milicia, los repartimientos, los *donativos*, los adelantos de contribuciones, etc. Puesto que se basan en los *Libros de Padrones* no son muy precisas, sin embargo sí servirán para proporcionar un acercamiento sobre la importancia y cuantificación de este tributo en el Castellón de los difíciles años de la I guerra carlista.

Cuadro 4. Contribuyentes por el real equivalente y agregados. Castellón, 1835 (distribución por parroquias).

	PARROQUIA	< 24 reales	Entre 24 y 39 reales	Entre 40 y 119 reales	Entre 120 y 300 reales	Entre 301 y 600 reales	> 600 reales	CIUDAD reales
	Grupo	C	B	A				TOTALES
	Subgrupo	a	b	c	d	e	f	
1	STA. MARÍA	54	25	65	50	16	21	231
2	S. JUAN	122	82	128	60	20	13	425
3	S. NICOLAS	118	46	73	62	29	9	337
4	S. PEDRO	121	67	92	72	32	27	411
5	S. AGUSTIN	74	33	55	50	19	9	240
6	STO. TOMAS	148	32	62	50	18	5	315
7	S. ROQUE	252	73	134	32	5	1	497
8	S. FELIX	108	40	60	57	12	2	299
9	TRINIDAD	349	89	154	71	18	5	686
	TERRATENIENTES	187	52	84	44	29	38	434
	TOTALES	1533	539	927	548	198	130	3975
	% SOBRE 3875	39,56	13,90	23,92	14,14	5,10	3,35	100
	TOTALES SIN TERRATEN.	1346	487	843	504	169	92	3441
	% SOBRE 3441	39,11	14,15	24,49	14,64	4,91	2,67	100
	TOTAL CONTRIBUYENTES MASCULIN. CASTELLÓN	1164	421	729	436	146	80	2975
	% SOBRE 2975	39,12	14,15	24,50	14,65	4,90	2,68	100

Cuadro de elaboración propia.

FUENTE: Archivo Municipal de Castellón.

DOCUMENTOS: *Libretas cobratorias del Real Equivalente y sus Agregados* de 1835.

Miguel Artola²⁵ recuerda como la contrarreforma fiscal de López Ballesteros disponía que el Equivalente quedase «en los propios términos y con las mismas cuotas que pagaban antes de 1827²⁶», que eran a su vez iguales a las de un siglo anterior, mientras que las Rentas Provinciales castellananas sí fueron incrementadas. Referido a la ciudad de Castellón esto se concretaría en que la presión impositiva por este tributo (entendido aquí como la cantidad que se entregaba a la Hacienda Pública y que se determinaba según los pliegos de la Contaduría de la *Intendencia general de*

25 ARTOLA, Miguel. *La Hacienda del siglo XIX. Progresistas y moderados*. Op. cit. Pág. 117

26 Debe ser un error, ya que la fecha correcta es la de 1817.

Valencia), se mantendría prácticamente constante durante la década de los treinta de la centuria pasada, ya que la cantidad anual que se recaudaba para esta contribución estuvo en torno a los 300.000 reales, sin que apenas hubiese variación de un ejercicio a otro²⁷. Circunscribiéndonos al Real Equivalente exigido en la capital de La Plana podemos concluir que el mismo era obligatorio para todo aquel que poseyese bienes raíces o ejerciese cualquier actividad agraria y ganadera, comercial, mercantil o liberal con independencia de su cuantía.

Cuadro 5. Recaudación por el real equivalente y sus agregados. Ayuntamiento de Castellón, 1835.

DISTRIBUCIÓN	Grupo Subgrupo	TOTAL CIUDAD	A					
			C		B		e	f
			a	b	c	d		
			< 24	24-39	40-119	120-300	301-600	> 600
Importe total de la cuota recaudada (r.v.)		455.219	16.644	17.460	68.311	103.970	79.199	169.635
Número de contribuyentes (individuos)		3.875	1.533	539	927	548	198	130
% sobre la totalidad de contribuyentes		100	39,5	13,9	24	14,1	5,2	3,3
% sobre la totalidad de la renta común		100	4	4	15	23	17	37
Valor medio de la cuota pagada (r.v.)		117,48	10,9	32,4	73,7	189,7	400	1.304,9
Reparto del total de la cuota recaudada:								
-Para el Real Equivalente (77,1%) r.v.		350.974	12.833	13.462	52.668	80.161	61.062	130.789
-Para paja y utensilios (15,2 %) r.v.		69.193	2.530	2.654	10.383	15.803	12.038	25.785
-Para la Milicia Urbana (7,7 %) r.v.		35.052	1.282	1.344	5.260	8.006	6.098	13.062
Renta común del pueblo r.v.		2.037.814	74.508	78.161	305.798	465.428	354.538	759.381
% de la cuota recaudada sobre la renta común		22,33	22,33	22,33	22,33	22,33	22,33	22,33
% del Real Equivalente sobre la renta común		17,22	17,22	17,22	17,22	17,22	17,22	17,22
% de Paja y utensilios sobre la renta común		3,39	3,39	3,39	3,39	3,39	3,39	3,39
% de impuesto Milicia sobre la renta común		1,72	1,72	1,72	1,72	1,72	1,72	1,72
Renta per capita anual (r.v.)		526	49	145	330	849	1791	5841
Renta per capita diaria (r.v.)		1,44	0,13	0,39	0,90	2,32	4,90	16

(Cuadro de elaboración propia)

FUENTE: Archivo Municipal de Castellón

DOCUMENTO: *Libretas cobratorias del Real Equivalente y sus Agregados. Año 1835.*

27 A título de ejemplo se indican los importes que corresponden de la contribución por el Real Equivalente a la ciudad de Castellón durante los años 1833, 1834, 1835 y 1836:

EJERCICIO	CANTIDAD CONSIGNADA	DOCUMENTO DONDE SE HALLA
	(reales)	
1833	294.123	Oficio de la Contaduría de la provincia al Ayuntamiento. Se encuentra en el Libro de Actas del Ayuntamiento. Sesión del 22 de enero de 1833.
1834	291.041	Oficio del Intendente al Ayuntamiento de fecha 20 de diciembre de 1833. Se encuentra en el Libro de Actas del Ayuntamiento. Sesión del 18 de enero de 1834.
1835	289.980	En la carpeta <i>EQUIVALENTE 1835-1836</i> (I.4.3), hay un recorte de un impreso municipal, que hace lomo para que no se estropee la <i>Libreta</i> de la parroquia de la Trinidad, en donde se encuentran desglosadas las distintas partidas que componían las reales contribuciones de ese año.
1836	291.275	<i>Contribuciones reales y municipales con sus agregados en 1836</i> . En carpeta <i>CUENTAS DE FORTIFICACIÓN 1836-1840</i> . No obstante hay una ligera variación con la cantidad que le atribuye la Comisión de Armamento y Defensa: 294.142 reales; esta cantidad es recurrida por el Ayuntamiento sin éxito.

Pero hay que tener presente que en las *Libretas Cobratorias* los impuestos se recaudan juntos y están globalizados: Real Equivalente, Paja y Utensilios y Presupuesto de la Milicia Urbana.

El Real Equivalente; un tributo útil para determinar la renta

Sin perder de referencia las salvedades hechas anteriormente sobre la fiabilidad de las *Libretas Cobratorias*, la información que proporciona el estudio y análisis del Real Equivalente permiten avanzar algunas conclusiones sobre la riqueza y la forma en que ésta se distribuía en la sociedad de Castellón entre 1833 y 1840. El cuadro 1 indica que la renta de la ciudad en 1835 era de 2.037.814 reales (*renta común del Pueblo*), de los cuales 1.668.245 reales (*renta común del Pueblo, exclusos terratenientes*) pertenecían a los vecinos de Castellón y el resto, 369.569 reales, a no residentes en la ciudad. Se pueden desglosar de la siguiente forma:

La contribución anual de toda la provincia de Castellón por el Real Equivalente²⁸ en 1836 fue de 2.665.588 reales como se deduce del documento encabezado como *Espediente de la contribucion extraordinaria impuesta por la Comision de Armamento y defensa de esta Provincia*²⁹ de 1836. A la ciudad de Castellón se le asignan 294.142 reales, el 11,03% del total señalado para la provincia. Como el Real Equivalente suponía un 14,43 % de lo que hoy día se llamaría la base imponible o riqueza bruta de la provincia antes de pagar impuestos, significaría que la *renta común* provincial bruta por este concepto sería de 18.472.543 reales de vellón, de los cuales 2.037.814 reales correspondían a la ciudad de Castellón, o lo que es lo mismo, el 8,6 % de la población de la provincia³⁰ generaba y disfrutaba del 11% de su renta.

La presión fiscal era la misma para todos los contribuyentes. El cuadro 5 y el gráfico nº 2 ayudarán, partiendo del total de la cuota recaudada por las *Contribuciones Reales y municipales con sus Agregados*, hallar la renta que correspondía a cada uno de los subgrupos en que se ha dividido a los contribuyentes, lo mismo que su distribución entre ellos, lo que se hace a través de curvas acumuladas de renta y contribuyentes, como se puede ver en el gráfico 2, en el cual se han reflejado, por un lado en un diagrama de barras, los porcentajes de la renta y número de contribuyentes que corresponden a los valores del cuadro 5, y por otro lado, en un

28 Este importe hay que entenderlo únicamente referido a lo que representaba específicamente el Real Equivalente, es decir excluidos la paja y utensilios, los premios de cobranza y las contribuciones municipales.

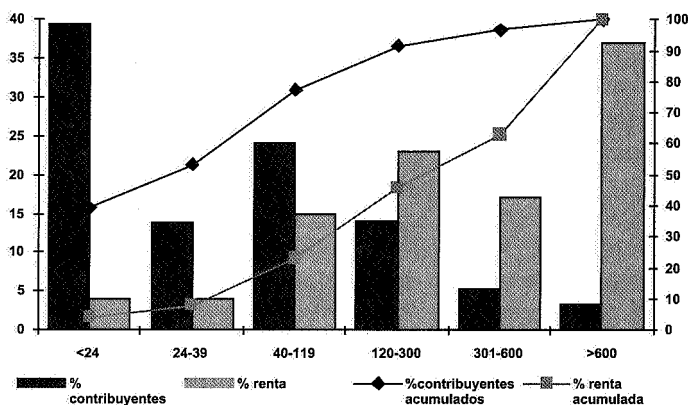
29 Archivo Municipal de Castellón.- Carpeta *CONTRIBUCIÓN EXTRAORDINARIA DE GUERRA 1836-1837*.

BALBÁS, J.A. *El libro de la provincia de Castellón*. Castellón: Imprenta y librería de J. Armengot, 1892. Pág. 755. Aunque no señala la fuente de donde obtiene su información, dice que también en 1838 la contribución que correspondía a la provincia por este impuesto era la misma de 1836, es decir los 2.665.588 r.vn. citados.

30 La población de la ciudad de Castellón en 1835 se encontraría entre 17.000 y 17.500 habitantes, mientras que la provincia rondaría los 198.000 habitantes. En AGUILERA LÓPEZ, José. *En el Castellón de la revolución burguesa...* Op. cit. Pág. 194 y 195.

diagrama de Pareto, los porcentajes acumulados de rentas y contribuyentes que van resultando de agrupar los distintos subgrupos en que se han dividido a los contribuyentes de la ciudad. Relacionando pues el gráfico 2 con los datos del cuadro 5 se puede hacer la siguiente lectura:

Gráfico 2. Distribución de la renta de la ciudad entre grupos de contribuyentes: diagramas de barras y de pareto. Castellón, 1835



Grupo A: aquellos que tributaban con una cuota superior a los 40 reales anuales por el Real Equivalente y Agregados, 1803 contribuyentes. Al ser muy amplio el abanico de la riqueza de estos vecinos se ha considerado conveniente establecer cuatro subgrupos:

Subgrupo c: pertenecen a este subgrupo aquellos contribuyentes que pagaban una cuota por el Real Equivalente y sus Agregados entre 40 y 119 reales anuales. En total 927 vecinos. Venían a representar un 24% de los contribuyentes y controlaban un 15% de la riqueza municipal, con un montante de 305.798 reales. Realizando una interpretación sobre la distribución de la riqueza en el Castellón de 1835, las curva de Pareto del gráfico 2 revelan como el 77,4% de los contribuyentes únicamente estaban en posesión del 23% de la renta de la ciudad, mientras que el 77% de la riqueza estaba en manos del 22,6% de los contribuyentes. Este agrupamiento estaría formado por un buen número de pequeños propietarios, así como por artesanos, comerciantes y ciertos oficios industriales como sogueros, tejedores, etc. Su influencia política en la ciudad fue escasa.

Subgrupo d: pertenecen a este subgrupo aquellos contribuyentes que pagaban una cuota por el Real Equivalente y sus Agregados entre 120 y 300 reales anuales. Puede observarse como el proceso de acumulación de riqueza se acentuaba conforme disminuía el número de contribuyentes: este subgrupo lo formaban 548 personas, un 14,1% del total de los contribuyentes, y estaban en posesión de un 23% de la renta local (465.428

reales). El diagrama de Pareto del gráfico 2 señala como el 91,5% de los contribuyentes controlaba menos de la mitad de la renta municipal (el 46%), lo que significaba que el 8,5% de los contribuyentes (328 individuos), eran dueños del 54% de la renta de la ciudad: 1.100.000 reales. A este subgrupo pertenecerían el mismo tipo de profesiones que las del grupo anterior, aunque con una posición más solvente, a los que habría que añadir algunos funcionarios y profesiones liberales. Social, política y económicamente su importancia es apreciable dentro de la vida castellanense.

Subgrupo e: pertenecen a este subgrupo aquellos contribuyentes que pagaban una cuota por el Real Equivalente y sus Agregados entre 301 y 600 reales anuales. En total 198 vecinos, un 5,2% del total de los contribuyentes, que controlan el 17% de la riqueza de la ciudad: 354.538 reales. Las curvas acumuladas del gráfico 2 ponen de manifiesto como el 96,7% de los contribuyentes eran poseedores del 63% de la riqueza, o lo que es lo mismo, 130 individuos, el 3,3% de los contribuyentes, eran propietarios del 37% de la riqueza de la ciudad de Castellón, es decir 759.381 reales. Pertenecerían a este subgrupo de contribuyentes los hacendados, los funcionarios, los propietarios y comerciantes bien situados, las profesiones liberales, como abogado, médico, procurador, etc. Su posición económica era altamente solvente y junto con los grandes contribuyentes coparían la mayoría de los puestos y cargos políticos locales.

Subgrupo f: pertenecen a este subgrupo aquellos contribuyentes que pagaban una cuota por el Real Equivalente y sus Agregados mayor de 600 reales anuales. En total 130 vecinos³¹, un escaso 3,3% del total de los contribuyentes, siendo sin embargo dueños de un 37% de la riqueza de Castellón (759.381 reales). Lógicamente las curvas acumuladas de Pareto del gráfico 2 indican como el 100 % de la renta se encuentra distribuida entre el 100 % de los contribuyentes. Aguilera³² señala que la principal fuente de riqueza de estos mayores contribuyentes la formarían la posesión de bienes raíces, con 47.665 libras de valor en renta; destaca también el hecho de que eran dueños del mayor número de las caballerías de la ciudad o que no eran nada desdeñables las actividades que ejercían como profesionales liberales o mercantiles, con 2.370 libras anuales (unos 35.550 reales), que representaba un 17,3 % del total de la renta generada por las *industrias* de Castellón en 1835. Estos mayores contribuyentes apenas cultivaban la tierra directamente sino que preferían tenerla arrendada. En este subgrupo hay mucha diferencia entre unos contribuyentes y otros, pues se encuentran globalizados tanto propietarios de solvencia probada, como otros que

31 En AGUILERA LÓPEZ, José. *En el Castellón de la revolución burguesa...* Op. cit. Pág. 338 a 342, se encuentran relacionados los 130 mayores contribuyentes de Castellón por el Real Equivalente en 1835.

32 AGUILERA LÓPEZ, José. *En el Castellón de la revolución burguesa...* Op. cit. Pág. 217 a 219.

la tienen enorme y desproporcionada. Se puede decir que eran estos mayores contribuyentes las élites dirigentes del Ayuntamiento, la Diputación y la Milicia, así como los más importantes hacendados, comerciantes y poseedores de bienes raíces y ejercerán profesiones liberales diversas, con especial significación la de abogado y alto funcionariado local.

Los contribuyentes que se han agrupado en los subgrupos d, e y f del gran grupo A, social y legalmente, formarán la burguesía local, en donde se encontraba también la pequeña nobleza de la ciudad. Se les ofrecía la oportunidad de que sus hijos y dependientes pudiesen pertenecer a la Milicia Urbana si el cabeza de familia lo consideraba oportuno. Serán los que lleven a cabo la revolución burguesa en Castellón.

Grupo B: pertenecen a este grupo aquellos contribuyentes que pagaban una cuota por el Real Equivalente y sus Agregados entre 24 y 39 reales anuales, si eran jornaleros. En total 539 *sujetos pasivos*, que representaban al 13,9% del total de los contribuyentes. Se encontraba en posesión de este grupo también un 4% de la renta local, exactamente 78.161 reales. Las líneas acumuladas del gráfico 2 señalan como más de la mitad de los contribuyentes, el 53,4%, sólo poseían el 8% de la riqueza local, mientras que el 92% de ésta estaba en poder del 46,6% restante. Este subgrupo estaría formado mayoritariamente por jornaleros y oficios manuales de la ciudad. Su influencia política, social y económica fue nula.

Grupo C: pertenecen a este grupo aquellos contribuyentes que pagaban una cuota por el Real Equivalente y sus Agregados menor de 24 reales anuales. En total 1.533 vecinos. Aunque el número es muy alto, sin embargo debido a lo concentradas que están sus rentas, no justifica su división en subgrupos específicos. Representaban un 39,5% del total de los contribuyentes, aunque sin embargo sólo controlaban un 4% de la riqueza local, es decir 74.508 reales; en clave social significaba que el 39,5% de los contribuyentes únicamente disponían de un 4% de la riqueza, o lo que es lo mismo, el 96% de la riqueza estaba en poder del 60,5% de los contribuyentes, lo que puede verse en las curva acumuladas del diagrama de Pareto. A este subgrupo pertenecerían el mayor número de jornaleros, oficios manuales de bajo salario y poca cualificación y un diverso *lumpenproletariat*³³. Presumiblemente también se encontraban dentro de este agrupamiento aquel *proletariado realista*³⁴ que se habría refugiado en la Milicia Urbana en los primeros momentos de su creación.

33 En su sentido marxiano: lo componen las capas más pobres de la sociedad, esencialmente urbanas, formadas por individuos que no son obreros y no están incluidos en el proceso de producción. Se caracterizan por su falta de conciencia política y están frecuentemente, por tanto, instrumentados por las clases dominantes. (en alemán *lump* = pordiosero).

34 BORREGO, Andrés.- Cita reseñada por CASTRO, Concepción de. *Andrés Borrego, periodismo liberal conservador (1830-1846)* Madrid, 1972.

Aspectos cuantitativos de las Contribuciones Reales y Municipales con sus Agregados

El cuadro 4 informa que el número total de contribuyentes por el Real Equivalente y sus Agregados en el Castellón de 1835 era de 3.875 sujetos pasivos, de los cuales 434 eran contribuyentes no residentes habitualmente en Castellón (un 11%), y había también 900 contribuyentes (un 23%) que o bien eran mujeres, o revestían una figura colectiva, tales como *hijos de*, *herencia de*, etc. El cuadro 5 permite determinar que la cantidad total recaudada en la ciudad en ese año por las *Contribuciones Reales y municipales con sus agregados* fue de 455.219 reales.

Una de las medidas que representó la vuelta atrás del ministerio de López Ballesteros consistió en haber introducido nuevamente en 1823 el sistema de cupo para determinar la cantidad que había de recaudarse por cada impuesto. Al no implantarse una escala de gravamen progresiva en función de la riqueza que se poseía, pagaban el mismo porcentaje tanto el pudiente como el menesteroso, lo que se cumple puntual y cabalmente en la ciudad de Castellón en 1835. El tipo medio de gravamen por las *Contribuciones Reales y municipales con sus agregados* sería único para todas las categorías sociales, representando una presión fiscal³⁵ de un 22,33 % sobre la renta total generada en 1835. Estas *Contribuciones* las forman las partidas que se dicen en el cuadro 1, sin embargo en el desglose individualizado de las *Libretas Cobratorias* del año 1835 sólo aparecen las del cuadro 5, es decir las correspondientes al Real Equivalente, por Paja y Utensilios y para gastos de la Milicia Urbana; lógicamente y por las mismas razones gozan de la misma presión fiscal en todos sus tramos, siendo constantes y la misma para todos los contribuyentes: el Real Equivalente se lleva un 17,22% de la renta común del pueblo, la Paja y utensilios un 3,39%, y los gastos para el mantenimiento de la Milicia Nacional con 1,72% completan el repartó. Todos estos impuestos se pagan por la totalidad de los contribuyentes (vecino y no vecinos), excepto el gasto de la Milicia Nacional que sólo corre a cargo de los vecinos.

Se ha dicho como la presión fiscal generalizada (e individualizada) de estas contribuciones en Castellón representaba un 22,33% sobre la riqueza evaluada de la ciudad, siendo la recaudación de 455.219 reales. La parte más significativa servía para pagar el Real Equivalente (cuota para la Hacienda estatal + gastos de gestión), con 350.974 reales que venía a representar el 77,1% del total de la cantidad recaudada y constituía un 17,22% de la *renta común* que se usa de base. La siguiente partida en importancia era la de Paja y utensilios, que con 69.193 reales (cuota + gastos), significaba el 15,2% de lo recaudado, constituyendo una carga fiscal del 3,39% sobre la riqueza que se genera. Por último, se encontraban los gastos que

35 En AGUILERA LÓPEZ, José. *En el Castellón de la revolución burguesa...* Op. cit. Pág. 338 a 342.

ocasionaba la Milicia, que con unos 35.000 reales (comprende los ejercicios de los años 1834 y 1835), representaba el 1,72% sobre la riqueza que se usa como base, no obstante, como ya se ha advertido, este gasto no se revertía contra la totalidad de los contribuyentes (*renta común del pueblo*), sino sólo contra los contribuyentes vecinos (*renta común del pueblo exclusivos terratenientes*), aunque por razones prácticas aquí se compara con la riqueza del pueblo.

Clases de bienes sobre los que se gravaban estas contribuciones

La naturaleza³⁶ de los bienes o actividades sobre las cuales se imponía el gravamen, entre las varias que aparecen en las *Libretas*, pueden ser reducidas a cuatro tipos: a) bienes raíces, entre los cuales se encontrarían las posesiones de casas, fincas, establos, graneros, etc.; aparentemente (puesto que no se han podido hallar documentos o tablas de valoración), para determinar la base imponible del impuesto sobre estos bienes no se tiene en cuenta si los mismos se hallaban afectados e hipotecados con algún censo, ya que cruzando los datos de los *amillaramientos* y las *Libretas* se infiere que la estimación se realizó sin tener en cuenta la carga que podía pender sobre dichos bienes raíces, aunque nada seguro puede afirmarse al respecto. b) Cultivo de la tierra, bien fuese ésta propia (propiedad plena o en enfitéusis), arrendada, o comunal. c) Por la posesión de caballos, que eran valorados en renta a razón de 3 libras/unidad, incluyéndose también las caballerías que eran la base de algún negocio, por ejemplo los *ordinarios*, que también tributarían después por el Real Equivalente como tales negocios. d) Y por último por el ejercicio de una profesión liberal (médico, abogado, etc.), actividad mercantil (tendero, comerciante, etc.) o artesanal (herrero, albardero, etc.). No sólo estas gabelas afectaban a los mayores contribuyentes, ya que las contribuciones reales y municipales afectaban por igual a todo el que tuviese bienes raíces o ejercitase una actividad liberal, mercantil, empresarial o artesanal en la ciudad de Castellón, con independencia de cual fuese su renta y del lugar de su residencia.

Paja y utensilios

En páginas anteriores se ha visto como este impuesto iba asociado al resto de las contribuciones, por lo que no será necesario repetir lo ya expuesto sobre la cuestión. Sebastià y Piqueras³⁷ afirman citando a Canga Argüelles, que los *utensilios* fueron establecidos en 1719 para atender las necesidades de aprovisionamiento de las tropas. Este impuesto venía a sustituir la obligación que tenían los pueblos por donde pasaba la tropa de

36 En AGUILERA LÓPEZ, José. *En el Castellón de la revolución burguesa...* Op. cit. Pág. 338 a 342

37 SEBASTIÀ, E.; PIQUERAS, J.A. *Pervivencias feudales y revolución democrática*. València: Edicions Alfons El Magnànim, 1987. Pág. 67

proporcionarle paja, cama, luz, aceite, leña, vinagre y sal, además de una suma de dinero para los oficiales. Su finalidad originaria era pues, suprimir esta injusta carga a los pueblos que tenían la desgracia de soportar el paso o acampamiento de tropas en su entorno, pasando a ser asumida por el Estado la obligación de proveer a sus ejércitos. Posterior evolución del mismo lo convertiría en un impuesto más que iba a parar a las arcas del Tesoro Público. Nuevamente, serán las medidas propiciadas por López Ballesteros entre 1823 y 1832 las que lo reaviven.

Artola³⁸ indica que en 1824 se le asigna a este impuesto un cupo de 20 millones a repartir entre todas las provincias (excepto Navarra y País Vasco), y gravaba sobre las rentas de los propietarios, usufructuarios, artesanos y comerciantes, quedando exceptuados los eclesiásticos y los jornaleros. A partir del presupuesto de 1829 se incrementó en 28 millones más, lo que eleva el cupo nacional a una media de 48 millones de reales, cantidad que se mantiene hasta que Mendizábal en 1837 decide multiplicarla por cinco, debido precisamente al alto grado de ocultamiento de la riqueza que existía, y aunque aceptó los *amillaramientos* realizados por los contribuyentes, impuso sin embargo que el reparto se llevase a cabo por los delegados del gobierno. El cobro de esta contribución se asignaba por el Intendente a cada pueblo en proporción a su número de vecinos. En diciembre de 1833³⁹, se notifica al Ayuntamiento que este impuesto asciende a 42.250 r. vn., cantidad que se mantiene invariable en los presupuestos de 1835 y 1836. A este importe habría que sumarle el 6% por gastos de gestión.

Ya se ha esbozado que esta contribución era simplemente un impuesto más dentro del anacrónico sistema fiscal español del momento, y que no estaba encaminada, a pesar de su equívoca denominación, a satisfacer la finalidad que originariamente la justificó, como era sufragar los gastos del ejército en campaña. Esto se prueba por lo menos en la capital de La Plana⁴⁰, ya que a la hora de la verdad de poco sirvió tal previsión fiscal, puesto que además de pagar este tributo se vio obligada durante la guerra civil a costear la manutención y aprovisionamiento del ejército regular, bajo la forma de raciones de comida y *socorros* dinerarios, lo que llegó a representar el 40% del total de los gastos que la guerra le ocasionaron a la ciudad en el período 1833-1839.

Para terminar

El profesor Artola⁴¹ recuerda como «en la alternativa de financiar la guerra por la vía fiscal o la del crédito y la inflación, todos los gobiernos,

38 ARTOLA, Miguel. *La Hacienda del siglo XIX. Progresistas y moderados*. Op. cit. Pág. 120

39 *Libro de actas de sesiones del Ayuntamiento*. 20 de diciembre de 1833.

40 AGUILERA LÓPEZ, José. *En el Castellón de la revolución burguesa...* Op. cit. Pág. 81

41 ARTOLA, Miguel. *La Hacienda del siglo XIX. Progresistas y moderados*. Op. cit. Pág. 166

han buscado siempre en esta última fórmula la masa de recursos, en tanto los retoques fiscales sólo han servido como complemento de aquellos (...) en el caso español (...) hay que pensar en una posible distribución mitad por mitad de los ingresos durante la guerra». Si bien el Estado tenía posibilidades de recurrir a la vía crediticia, especialmente extranjera, para hacer frente a los gastos derivados de la guerra civil de los *set anys*, esa solución no le fue posible a los Ayuntamientos, por lo menos al de Castellón, entre otros motivos, por encontrarse ya altamente endeudado⁴². Las autoridades locales de la capital de La Plana tendrán que recurrir a exigir cantidades concretas, perfectamente detalladas y asignadas, en concepto de *donativos* y préstamos o *anticipos* a cuenta de futuras contribuciones y, algunas veces, dadas las situaciones extremas y urgentes que atraviesa la ciudad tendrán que satisfacerse en cuestión de horas.

Ante la falta de medios económicos del Estado, a la Corporación de Castellón, a la que se responsabiliza directamente de la realización del préstamo o suministro al ejército regular, no le quedará más remedio que acudir a las personas de mayores recursos⁴³, quienes *prestaban al Ayuntamiento* los bienes materiales necesarios para llevar a cabo el servicio requerido por la autoridad que lo requería militar o gubernamental. Es decir que los vecinos de Castellón eran acreedores de la Corporación y no del Estado. Los suministros al ejército provocarán un fuerte endeudamiento municipal, que no será cancelado hasta después de acabada la guerra, y aún entonces, sólo a través de la venta de bienes comunales. Va a ser precisamente este endeudamiento del Consistorio con sus mayores contribuyentes, una de las razones por las cuales éstos decidirán controlarlo, para así asegurarse el cobro de los compromisos municipales con ellos. La burguesía *presta* el dinero para hacer *su* revolución, pero si puede -que puede-, realizará negocio con la guerra, para lo que es conveniente el control municipal que le permitirá una posición inmejorable: información, suministros, influencias, prestación de servicios diversos, comercio, capacidad de influir en la decisión de la prioridades del pago, etc.

42 En 1834 la deuda que tiene el Ayuntamiento con sus acreedores censualistas (principal más *pensión anual*, en definitiva intereses) asciende a 1.389.434 reales y 32 maravedís, es decir una deuda casi 12 veces superior a los ingresos normales de ese año que fueron de 115.248 reales. En AGUILERA LÓPEZ, José. *En el Castellón de la revolución burguesa...* Op. cit. Pág. 111.

43 Los principales acreedores censualista del Ayuntamiento entre 1834 y 1840 fueron el clero con un 65%, la burguesía con un 15%, la pequeña nobleza local con un 11%, el Real Patrimonio con un 8% y las instituciones de caridad con un 1%. En AGUILERA LÓPEZ, José. *En el Castellón de la revolución burguesa...* Op. cit. Pág. 114. A título individual los más importantes censualistas se encontraban dentro de la lista de 130 principales contribuyentes por el Real Equivalente (*ibidem*, pág. 337 y ss.)